

CONSTANCIA NOTIFICACION DEMANDA Y AUTO QUE ADMITE

Expediente:	2017-00036-00
Actor:	MARIA SUSANA VIDAL VELASCO
Demandado:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

De acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 197, 199 del CPACA Ley 1437 de 2011, este último modificado por el Art 612 del CPG Ley 1564 de 2012; por mensaje dirigido en el buzón electrónico para notificaciones judiciales, le **NOTIFICO PERSONALMENTE** LA DEMANDA, CORRECCIÓN DEMANDA y el contenido del AUTO mediante el cual se **ADMITE**, dentro del proceso de la referencia.

Por este mismo medio adjunto copia de la citada providencia y de la demanda en PDF.

Se presumirá que el receptor de este mensaje ha recibido la notificación "cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje" al tenor del Artículo 612 del CGP.

SE ADVIERTE QUE POR EL PRESENTE CORREO DEL DESPACHO NO RECEPCIONA NINGUNA ACTUACION O DOCUMENTOS DIRIGIDOS AL PROCESO.

PILAR VIDAL URIBE

Secretaria

2017-0036 ADMITE DEMANDA- REDI MARIA SUSANA VIDAL VELASCO - Mensaje (HTML)

ARCHIVO MENSAJE

Jueves 29/06/2017 1:48 p. m.
Juzgado 06 Administrativo - Popayan
2017-0036 ADMITE DEMANDA- REDI MARIA SUSANA VIDAL VELASCO

Para "procesosnacionales@defensajurisdiccion.gov.co"; "projudadm73@procuraduria.gov.co"; "notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co"

Mensaje reenviado el 29/06/2017 2:02 p. m.

Mensaje MA. SUSANA VIDAL VS. BANCO AGRARIO SILVIA-4-II-17.pdf (213 KB) ESCRITO DEMANDA CORREGIDA.pdf (2 MB) AUTO ADMITE DEMANDA 2017-00036 banco agrario.pdf (223 KB)

CONSTANCIA NOTIFICACION DEMANDA Y AUTO QUE ADMITE

Expediente:	2017-00036-00
Actor:	MARIA SUSANA VIDAL VELASCO
Demandado:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

De acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 197, 199 del CPACA Ley 1437 de 2011, este último modificado por el Art 612 del CPG Ley 1564 de 2012; por mensaje dirigido en el buzón electrónico para notificaciones judiciales, le **NOTIFICO PERSONALMENTE** LA DEMANDA, CORRECCIÓN DEMANDA y el contenido del AUTO mediante el cual se **ADMITE**, dentro del proceso de la referencia.
Por este mismo medio adjunto copia de la citada providencia y de la demanda en PDF.
Se presumirá que el receptor de este mensaje ha recibido la notificación "cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje" al tenor del Artículo 612 del CGP.
SE ADVIERTE QUE POR EL PRESENTE CORREO DEL DESPACHO NO RECEPCIONA NINGUNA ACTUACION O DOCUMENTOS DIRIGIDOS AL PROCESO.

Juzgado 06 Administrativo - Popayan No hay elementos

ESP 2:02 p. m.
ES 29/06/2017

El mensaje se entregó a los siguientes grupos:

gloria.pena@bancoagrario.gov.co

paola.ruiz@bancoagrario.gov.co

pamela.florez@bancoagrario.gov.co

juan.rodriquezm@bancoagrario.gov.co

diegoal.rodriquez@bancoagrario.gov.co

orlando.vega@bancoagrario.gov.co

laura.bermeo@bancoagrario.gov.co

jimeno.rojas@bancoagrario.gov.co

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: 2017-0036 ADMITE DEMANDA- REDI MARIA SUSANA VIDAL VELASCO

EN FECHA 29 DEL MES DE JUNIO DE 2017 DEJO CONSTANCIA QUE EL **LA PROCURADURIA 73 JUDICIAL 1 PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** NO DA ACUSO DE RECIBIDO DE LOS CORREOS ENVIADOS, AUNQUE EL CORREO SE ENTREGA A LA DIRECCION ELECTRONICA PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES POR ELLOS SUMINISTRADA.

EL NOTIFICADOR

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Popayán, 29 de junio de 2017

Expediente:	2017-00036-00
Actor:	MARIA SUSANA VIDAL VELASCO
Demandado:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

En la fecha dejo constancia que la última notificación del Auto que ADMITE LA DEMANDA, LA DEMANDA Y CORRECCION DEMANDA, en el proceso de la referencia, se efectuó el día **29 de junio de 2017**, en consecuencia, **a partir del día 30 de junio de 2017** comienza a correr el término común de veinticinco (25) días, conforme al inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y a su vencimiento empezará a correr el termino del traslado de la demanda de treinta (30) días previsto en el Art. 172 del C.P.A.C.A. Para constancia se firma en la fecha

ANA PILAR VIDAL URIBE
Secretaria

